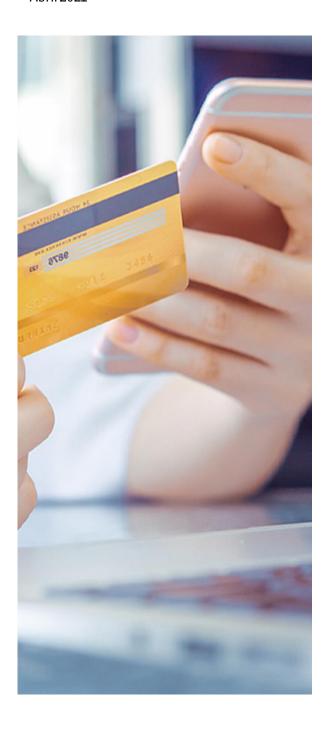


Nueva normativa de IVA en materia de comercio electrónico a partir de 1 de julio de 2021

Legal Flash del área Financiero y Tributario Abril 2021



- > Con fecha 28 de abril se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, por el que se concluye la transposición en la Ley del IVA de la normativa europea del IVA en materia de comercio electrónico, quedando pendiente modificar el Reglamento del IVA y la aprobación de modelos de autoliquidación.
- En concreto, mediante este Real Decreto-ley se incorpora al ordenamiento interno español la Directiva (UE) 2017/2455 y la Directiva (UE) 2019/1995.
- Esta nueva regulación entra en vigor el próximo 1 de julio de 2021.
- Las empresas que comercialicen productos online a consumidores, las plataformas digitales, los operadores de servicios postales y las entidades de mensajería y transporte han de analizar su operativa para adaptarse a esta nueva regulación, revisando los Estados Miembros de destino de los bienes y la existencia de establecimiento permanente o la obligación de registro a efectos de IVA en los mismos.

CUATRECASAS

Introducción

Con fecha 28 de abril de 2021, se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores (en adelante, RDL 7/2021). A través de este RDL se transponen directivas de la Unión Europea en diversas materias, entre las que se encuentran la Directiva 2017/2455, sobre obligaciones respecto del IVA para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes y la Directiva 2019/1995 sobre ventas a distancia de bienes y a ciertas entregas nacionales de bienes.

Las Directivas traspuestas componen el denominado paquete normativo sobre IVA en el comercio electrónico, motivado por el empuje de la economía digital, la cual introduce nuevos interlocutores en el mercado (plataformas y *marketplace*) y permite a consumidores finales de los Estados Miembros (EM) adquirir fácilmente y por medios electrónicos bienes y servicios ofrecidos por proveedores de todo el mundo.

A partir del 1 de julio de 2021, resultarán de aplicación nuevas reglas del IVA en el ámbito del comercio *online*; reglas que afectan esencialmente a empresarios vendedores online, a plataformas digitales, a operadores de servicios postales, a entidades de mensajería y transporte y también a consumidores de la Unión Europea.

Régimen de ventas a distancia intracomunitarias

Recordemos que, conforme al régimen actualmente vigente de ventas a distancia, los empresarios o profesionales que venden bienes a consumidores finales situados en otros Estados miembros (EM) únicamente deben tributar en destino (repercutiendo IVA del EM del consumidor) si sus ventas en ese EM sobrepasan unos determinados umbrales fijados por cada país y que, por lo tanto, no están armonizados a nivel europeo. En el caso de España, el umbral vigente es de 35.000 euros.

A partir del 1 de julio de 2021, el régimen descrito ya no será aplicable, sino que entrará en vigor el nuevo régimen de ventas a distancia intracomunitarias de bienes, cuyos principales cambios se resumen en los siguientes puntos:

CUATRECASAS

- Se introduce un nuevo concepto de "ventas a distancia intracomunitarias de bienes" y se establece, como regla general la localización en destino de dichas ventas.
- Únicamente, como excepción, se mantiene la tributación en origen para operadores que, (i) estando establecidos únicamente en un EM, (ii) realicen ventas intracomunitarias a distancia que, junto con las prestaciones de servicios por vía electrónica, de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión, no superen un nuevo umbral global y armonizado de 10.000 € anuales (del año precedente o, en su caso, del año en curso) para este tipo de operaciones dentro de la UE. Superado el umbral, el proveedor repercutirá al cliente particular el IVA al tipo impositivo del Estado miembro de consumo. Si no se supera el umbral se permitirá optar por la tributación en destino, tal como ocurre con la normativa actualmente vigente.
- A efectos de evitar el registro en cada EM de tributación, se establece a los empresarios vendedores la posibilidad de acoger a la denominada Ventanilla Única (OSS —One Stop Shop—) todas las operaciones con particulares, con carácter voluntario. Por lo tanto, se extiende este mecanismo de declaración a todas las ventas de bienes y de servicios, no solamente a los servicios por vía electrónica, de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión (como sucedía hasta ahora).
- Esta nueva regla de localización no aplicará a las entregas que hayan tributado conforme al régimen de bienes usados, objetos de arte, de colección o de antigüedades en el Estado miembro de inicio de la expedición y transporte. Tampoco se aplicará a las entregas de medios de transporte nuevos ni a los bienes objeto de instalación y montaje a los que les aplica la regla especial de localización.

Régimen de ventas a distancia de bienes importados

En relación con las ventas a particulares por parte de empresarios de fuera de la Unión, se crea un nuevo régimen del que cabe destacar lo siguiente:

- Para evitar el fraude y restaurar la competencia entre proveedores de dentro y fuera de la UE, se deroga la exención a la importación de pequeños envíos por importe de 22 euros.
- Para las ventas de bienes expedidos directamente a un cliente particular comunitario desde un territorio tercero a efectos del IVA, y cuyo valor intrínseco no exceda de 150 euros por envío, podrá optarse por:
 - a. Aplicar el sistema de Ventanilla Única (*Régimen de importación especial aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros* o *IOSS —Import One Stop Shop*—), que permite cobrar el impuesto correspondiente al EM de destino en el



momento de la aceptación del pago por el proveedor, dejando exenta la importación, o

- Aplicar la modalidad especial para la declaración y el pago IVA sobre las importaciones, que supondrá una simplificación en el pago del IVA a la importación prevista para los operadores de servicios postales, empresas de transporte urgente u otros agentes de aduanas de la UE.
- Para las ventas de bienes cuyo valor intrínseco exceda de los 150 euros por envío, se seguirá exigiendo una declaración completa en la Aduana en el momento de la importación, así como el arancel correspondiente.

Nuevas obligaciones para las plataformas digitales

Finalmente, a partir del 1 de julio de 2021, las plataformas electrónicas verán incrementadas sus obligaciones en materia del IVA cuando los empresarios de fuera de la Unión vendan sus productos a los particulares comunitarios a través de ellas. Ello sucederá en dos casos:

- > Cuando se produzca una importación en la Unión, cuyo valor intrínseco no supere los 150 euros por envío, previa venta al particular a través de la plataforma digital.
- Cuando la entrega del bien provenga de un almacén radicado dentro de la Unión, pero el proveedor que vende a través de la plataforma no esté establecido en dicho territorio.

Si una de las dos situaciones descritas se cumple, las plataformas se convertirán en sujetos pasivos, pues la norma presumirá que actúan como intermediarios en nombre propio en las ventas a particulares. Es decir, ellas deberán repercutir y recaudar el IVA del consumidor final. Además, ello les obligará a tener que llevar, por un período de al menos diez años, un registro de todas las transacciones en las que intermedien.

Las medidas anteriores suponen modificaciones relevantes en las ventas a distancia realizadas en el marco del comercio electrónico que pueden conllevar una distinta tributación de las ventas realizadas u obligaciones registrales y formales adicionales.

Por ello, resulta esencial para las entidades que operan a través del comercio electrónico, analizar el impacto en su modelo de negocio de las nuevas reglas aplicables a partir del 1 de julio y adaptar su operativa a los cambios de la forma más eficiente, considerando los diferentes regímenes que pudiesen resultar de aplicación en cada caso.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

